



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

### DECRETO

( 0150 - - - / ) 13 ABR 2020

"Por el cual se modifican las tarifas de la Estampilla Procultura y la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 38-2 de la Ley 397 de 1997, el artículo 139 de la Ordenanza 020 de 2006, el artículo 1 Ley 367 de 2001, el artículo 5 de la Ordenanza 024 de 2014 y teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia Económica contenida en el Decreto-Ley 417 de 2020 y el Decreto 129 de 2020 que declara la Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago y el Decreto 130 de 2020 que decreta la Urgencia Manifiesta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Decreto 461 de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que la Organización Mundial de la salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus -COVID-19- es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 385 de 2020 decretó la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus -COVID-19- y en consecuencia se adoptaron medidas extraordinarias preventivas, urgentes y estrictas relacionadas con la contención y mitigación del virus, así mismo ordenó disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que con motivo de la emergencia mundial y ante la reciente entrada del coronavirus COVID-19 en el país, la Presidencia de la República, mediante el Decreto 417 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica y de conformidad con ello, el Gobierno Departamental profirió el Decreto 129 de 2020 por el cual se declara Calamidad Pública y el Decreto 0130 de 2020 donde se decretó la Urgencia Manifiesta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió el Decreto 461 de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifa territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada; mediante el Decreto 417 de 2020 que a la letra dice: "*los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID 9 requieren de la atención y concurso de la entidades territoriales a través la adopción de las medidas extraordinarias que contribuyan a financiar la acciones para enfrentar las*

H AS

0150-- /

13 ABR 2020



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038-2

consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos"; así también en su artículo 2 faculta a los Gobernadores y Alcaldes en materia de impuestos territoriales a reducir las tarifas.

Que el artículo 38-2 de la Ley 397 de 1999 autorizó a las Asambleas Departamentales para que determinen, entre otras, las tarifas de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial y que la Ordenanza 020 de 2006, "Por medio de la cual se expide el ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", en su artículo 139 determinó la tarifa de la Estampilla Procultura a una tarifa del 2% del valor de los actos jurídicos celebrados en la Administración de San Andrés.

Que numeral 12 del artículo 5 de la Ordenanza 024 de 2014, "Por medio del cual se adopta la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y se dictan otras disposiciones" y por autorización expresa de la Ley 687 de 2001, ordenó la creación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a una tarifa del 0,5% para todo pago por cualquier tipo de contrato.

ESTAMPILLA	TARIFA
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	0.5%

Que, aunado a lo anterior, el costo administrativo de las estampillas, representada en el 2,5% del valor del contrato, hace que se incrementen los costos de los bienes, servicios y obras que se deben contratar para atender y mitigar los efectos de la calamidad pública y de la Urgencia Manifiesta a causa del Coronavirus -COVID-19-.

Que para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados a atender la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta declarada por el Gobierno departamental, se hace necesario reducir la carga impositiva departamental aplicable a los contratos que se suscriban para la atención de la Emergencia.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reajustar las tarifas de las Estampilla Procultura y la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento Archipiélago mientras subsista la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país aplicable únicamente para los contratos relacionados con la compra de bienes y servicios, suministro y demás que guarden relación con la atención y mitigación del COVID-19.

Que los dispuesto en el presente decreto, aplica sin perjuicio de las demás medidas que en temas tributarios sean adoptadas por la Gobernación Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 139 de la Ordenanza 020 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 139.- CREACIÓN:** Crease en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la **ESTAMPILLA PROCULTURA**, equivalente al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor de los actos jurídicos celebrados en la administración de San Andrés Isla. Para efectos de sustitución de la estampilla física se impondrá un sello de seguridad, diseñado por la Administración Departamental.

*ves*

*[Signature]*

0150--



13 ABR 2020



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038-2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el numeral 12 del artículo 5 de la Ordenanza 024 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.- CAUSACIÓN Y TARIFAS.** Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor son las que se detallan a continuación con correspondiente tarifa:

**ACTOS O DOCUMENTOS TARIFA**

"... 12. para todo pago por cualquier tipo de contrato 0.1%..."

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones establecidas en el presente decreto se aplicarán de manera transitoria y mientras se encuentre vigente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, que trata el Decreto-Ley 417 de 2020, y de acuerdo con el Decreto Ley 461 de 2020. Aquellas y se aplicarán de manera exclusiva para los contratos, modificaciones y adiciones que celebren el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con el objeto de atender la Calamidad Pública ocasionada por el COVID-19.

**Parágrafo.** Una vez cesen las causales que dieron origen a la declaratoria de la situación de calamidad pública, declaradas mediante el Decreto 129 de 2020, las tarifas de las precitadas estampillas corresponderán a las establecidas en los artículos 139 de la ordenanza No. 020 de 2006 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ordenanza 024 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Lo establecido en el presente decreto, no excluye ni limita las facultades de fiscalización de la Unidad de Rentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para verificar y comprobar que la reducción de las tarifas aplique únicamente a los contratos de que tratan los artículos 1 y 2 de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de Calamidad Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 ABR 2020

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

  
**LIZA HAYES MATHIAS**  
Secretaria de Hacienda

Proyectó: CDevivero  
Revisó: LHayes/Secretaria de Hacienda  
Aprobó: LHayes/Secretaria de Hacienda – AArrieta/Asesor Jurídico

